



Exp. No.231/16 septiembre/2014



310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0794

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

18 SEP 2014

En atención a llamada telefónica realizada el día 25 de agosto de 2014 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor ADALBERTO MATHIEU ZULETA, residente en la calle 24D No. 46-66 Barrio Las Margaritas del Municipio de Sincelejo, contra Desconocido, por un árbol que representa un peligro para la vivienda del denunciante, el cual se encuentra plantado al frente de su vivienda. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 03 de septiembre y concepto técnico No. 0614 de 08 de septiembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 857069; Y: 1521701; Z:226M, exactamente en espacio público, zona peatonal, del barrio Las Margaritas, Calle 24 D con carrera 46-66, al frente de la vivienda del señor Adalberto Mathieu Zuleta, se encuentra un (01) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), de regular estado fitosanitario, abundante follaje y ramificaciones prolongadas; entrelazadas con las líneas o redes de alta tensión.
- La especie arbórea poseen una altura aproximada de cinco metros (5.0M), y un DAP de uno punto cuatro (1.4M).
- El árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), está generando perjuicios, dado a que su sistema radicular es de gran grosor, causando el levantamiento del andén y grietas en el piso del señor denunciante.
- La especie arbórea no tiene un soporte radicular firme, en relación con la superficie terrestre, debido a que sus raíces están muy superficiales, lo cual lo hace propenso a volcarse.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el Nit.: **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte de un (01) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), el cual se encuentra plantado en zona peatonal, calle 24 D carrera 46-66, Barrio Las Margarita de esta ciudad, debido a que está causando perjuicios a terceras personas, sumado a esto, representa peligro en el sector

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte de un (01) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), el cual se encuentra plantado en zona peatonal, calle 24 D carrera 46-66, Barrio Las Margarita de esta ciudad, debido a que está causando perjuicios a terceras personas, sumado a esto, representa peligro en el sector



Exp. No.231/16 septiembre/2014

Nº 0794

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

18 SEP 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO SEGUNDO: *El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.*

ARTÍCULO TERCERO: *El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento forestal, será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.*

ARTICULO CUARTO: El autorizado está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, debido a que la especie arbórea está causando perjuicio y peligro en el sector.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: *El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables o frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas geográficas X: 857069, Y: 1521701, Z: 226M, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.*

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.



Exp. No.231/16 septiembre/2014

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

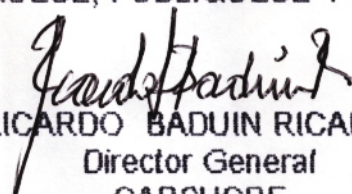
Nº 0794

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 SEP 2014


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado 